



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **276** 2019-GRA/GGR

Huaraz, **11 JUN 2019**

**VISTO:** El Informe N° 52-2019-GRA-GRA-SGRH/ST-PAD, remitido por el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes que forman parte de la presente resolución.

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la potestad sancionadora de la administración pública respecto a los servidores está sujeta a control de plazo, ya sea para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario o para la culminación es este.

Que, al respecto, José Luis Jara Bautista<sup>1</sup> menciona: *“La prescripción deberá ser entendida como el mecanismo a través del cual un servidor que haya incurrido en la comisión de una falta disciplinaria merecedora de sanción disciplinaria, se libera de la carga de soportar la imposición de una sanción, o incluso el ser sometido a procedimiento administrativo disciplinario, ello por imperio del transcurso del tiempo, en tal sentido limita la potestad punitiva del estado, puesto que tiene como efecto que la autoridad administrativa deje de tener competencia para perseguir y sancionar al servidor civil”.*

Que, el Tribunal Constitucional señala sobre la prescripción, lo siguiente: *“La figura de la prescripción no puede constituir, en ningún caso, un mecanismo para proteger jurídicamente la impunidad de las faltas que pudieran cometer los funcionarios o servidores públicos, puesto que esta institución del derecho administrativo sancionador no sólo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario”.*

Que, de esa manera la prescripción constituye un límite a la potestad disciplinaria del Estado, el cual garantiza que los servidores sean investigados o procesados por la autoridad competente dentro de un plazo razonable, de lo contrario quedará extinta la posibilidad de accionar dicha potestad.

Que, en ese sentido el artículo 97.1° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala: *“La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma.*

<sup>1</sup> JARA BAUTISTA, José Luis; DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO EN EL MARCO DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL; Grupo Editorial Lex & Iuris; Lima, 2016; Pág. 235.

<sup>2</sup> Sentencia del Expediente N° 2775-2004-AA/TC. Fundamento 3.





## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **276** 2019-GRA/GGR

*En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”.*

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 0198-2016-GRA-GGR de fecha 19 de julio del 2016, se resolvió iniciar el procedimiento administrativo disciplinario contra el Ing. Roder Demetrio Pajuelo Fernández ex subgerente de supervisión y liquidación de obra, C.P.C. Manuel Cecilio Medina Araujo ex gerente regional de administración del Gobierno Regional de Ancash, involucrados en el Informe N° 37-2016-GRA/S-T., evaluación al requerimiento de determinación de responsabilidades derivadas de la nulidad de las etapas preparatorias y de selección del proceso de adjudicación directa y selectiva N° 017-2014-REGION ANCASH/CE, para la contratación del servicio de consultoría de obra de supervisión de obra: “Mejoramiento de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en la Localidad de Coris, Distrito de Coris, Provincia de Aija – Ancash”.



Que, tal como se aprecia del cargo de notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0198-2016-GRA-GGR, el procedimiento administrativo disciplinario se inició el día 03 y 05 de agosto del 2016, fecha en la que se notificó válidamente a los servidores procesados respectivamente.

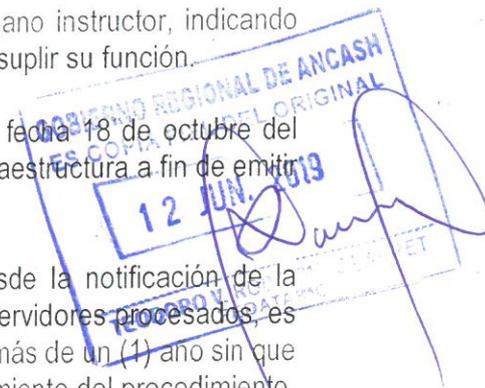
Que, con Oficio N° 398-2016-GRA/ST-PAD de fecha 13 de octubre del 2016, el secretario técnico del procedimiento administrativo disciplinario, devolvió el expediente administrativo a la gerencia general por haber recaído en dicha unidad orgánica desempeñarse como órgano instructor, indicó que no puede realizar las funciones de órgano instructor y que las actuaciones conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa, corresponden al órgano instructor, indicando además que la asistencia a las autoridades del PAD no implica realizar o suplir su función.

Que, mediante memorándum N° 951-2016-REGION ANCASH/GGR, de fecha 18 de octubre del 2016, el gerente general solicitó información a la gerencia regional de infraestructura a fin de emitir su informe de órgano instructor.

Que, siendo así, de lo descrito en los antecedentes se tiene que desde la notificación de la Resolución Gerencial General Regional N° 0198-2016-GRA-GGR, a los servidores procesados, es decir, desde el día 03 y 05 de agosto del 2016, ha transcurrido a la fecha más de un (1) año sin que se notificara la comunicación que impone sanción o determina el archivamiento del procedimiento, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el 94° de la Ley del Servicio Civil, artículo 106° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento de la Ley del Servicio Civil y numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, resulta declarar prescrito la acción para concluir el procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Roder Demetrio Pajuelo Fernández y Manuel Cecilio Medina Araujo.

Que, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que, si el plazo para continuar el procedimiento administrativo disciplinario prescribiere, la Secretaría Técnica elevará el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad, independientemente del estado en que se encuentre el procedimiento.

Que, asimismo, el artículo 97.3° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala que: “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.”





## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°

**276**

2019-GRA/GGR

En ese sentido, de acuerdo al artículo IV.J del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se ha previsto la definición de titular de la entidad, señalando que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende por tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, agregando que en el caso de los Gobiernos Regionales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional.

Que, respecto a la responsabilidad administrativa producto de la declaración de prescripción el artículo 252° numeral 252.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Disciplinario, señala *"En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia"*, facultando el inicio del procedimiento administrativo disciplinario siempre y cuando la inacción se diera por negligencia, hecho que se determinará una vez se declare la prescripción.



Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones y funciones conferidas por la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA PRESCRIPCIÓN** de la acción para concluir el procedimiento administrativo disciplinario iniciado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0198-2016-GRA-GGR, contra los servidores Roder Demetrio Pajuelo Fernández y Manuel Cecilio Medina Araujo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia del expediente administrativo, por intermedio de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones e inicie las acciones para identificar las causas y los responsables de la inacción administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
  
Econ. Luis Antonio Luna villarreal  
GERENTE GENERAL REGIONAL



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In addition, the document outlines the procedures for handling discrepancies. If there is a difference between the recorded amount and the actual amount received or paid, it is crucial to investigate the cause immediately. This could be due to a clerical error, a missing receipt, or a fraudulent transaction.

The document also provides guidelines for the storage and security of financial records. All records should be kept in a secure location, protected from fire, theft, and unauthorized access. Regular backups should be performed to prevent data loss.

Finally, the document stresses the importance of regular audits. Conducting periodic audits helps to identify any irregularities or errors in the accounting system. This proactive approach is essential for maintaining the integrity of the financial statements.

Approved by: \_\_\_\_\_  
 Date: \_\_\_\_\_